

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

COMUNICACIONES OFICIALES

Nº 259 PERÍODO LEGISLATIVO 2005

EXTRACTO P.E.P. NOTA Nº 325/05 ADJUNTANDO LEY PROVINCIAL Nº
679.

Entró en la Sesión 16/11/2005

Girado a la Comisión CB
Nº:

Orden del día Nº: _____



1337
03-11-05
HORA 09:30
FIRMA [Firma]

PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA LEGISLATIVA
04.11.05
MESA DE ENTRADA
Nº 259 Hs. 14:30
FIRMA [Firma]

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

325

NOTA Nº
GOB.

02 NOV. 2005

USHUAIA,

SEÑORA VICEPRESIDENTE 1º:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Vicegobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur en Ejercicio del Poder Ejecutivo, con el objeto de remitirle fotocopia autenticada de la Ley Provincial Nº 679, promulgada de hecho, para su conocimiento y a efectos que correspondan.

Sin otro particular, saludo a Ud., con atenta y distinguida consideración.

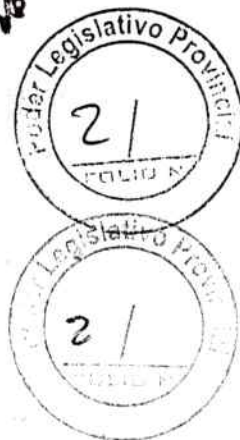
AGREGADO:
lo indicado
en el texto

[Firma]
Hugo Omar COCCARO
VICEGOBERNADOR
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

A LA SEÑORA
VICEPRESIDENTE DE LA
LEGISLATURA PROVINCIAL
Dña. Ángelica GUZMAN
S/D

Rare se unopod e le pido ser

Leg. ANGELICA GUZMAN
Vicepresidente 1º A/C Presidencia
Poder Legislativo



La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,

Antártida e Islas del Atlántico Sur

República Argentina

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Sustitúyese el artículo 73 de la Ley provincial 495 por el siguiente texto:

"Artículo 73.- La Tesorería General estará a cargo de un Tesorero General que será asistido por un Subtesorero General. Serán designados por el Poder Ejecutivo Provincial con acuerdo de la Legislatura y durarán en su cargo por un período de cuatro (4) años, pudiendo ser designados nuevamente.

Para ejercer ambos cargos se requerirá título universitario en alguna de las ramas de las ciencias económicas, con una antigüedad mínima de cinco (5) años en el ejercicio de la profesión, y una experiencia en el área financiera o de control del sector público o privado no inferior a dos (2) años.

Estos funcionarios serán solidariamente responsables y responderán con su patrimonio por los perjuicios causados al erario público durante su gestión. El nivel de remuneración de los mismos será equivalente al rango de Secretario de Estado."

Artículo 2°.- Sustitúyese el artículo 86 de la Ley provincial 495 por el siguiente texto:

"Artículo 86.- La Contaduría General de la Provincia estará a cargo de un Contador General que será asistido por un Subcontador General. Serán designados por el Poder Ejecutivo Provincial con acuerdo de la Legislatura y durarán en su cargo por un período de cuatro (4) años, pudiendo ser designados nuevamente.

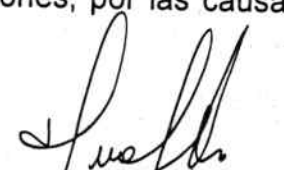
Para ejercer ambos cargos se requerirá título universitario de contador público, con una antigüedad mínima de ocho (8) años en el ejercicio de la profesión, y experiencia anterior en materia financiera-contable en el sector público no inferior a cinco (5) años.

Estos funcionarios serán solidariamente responsables y responderán con su patrimonio por los perjuicios causados al erario público durante su gestión. El nivel de remuneración de los mismos será equivalente al rango de Ministro."

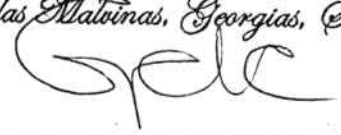
Artículo 3°.- Incorpórase a la Ley provincial 495, como TÍTULO VII - REMOCIÓN DEL CONTADOR GENERAL Y DEL TESORERO DE LA PROVINCIA los siguientes artículos:

"Artículo 108.- El Contador General y el Tesorero de la Provincia sólo podrán ser removidos de sus cargos por la Legislatura Provincial con el voto de las dos terceras (2/3) partes de la totalidad de sus miembros, tomando en cuenta las respectivas responsabilidades en el ejercicio de sus competencias y jurisdicciones, por las causales que se enumeran a continuación:

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


HUGO OMAR COCCARO
Vicegobernador
Presidente Poder Legislativo

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sándwich del Sur y los Glaciares Continentales son y serán Argentinos"


GILBERTO E. LAS CASAS
Director General de Despacho

REGISTRADO BAJO EL Nº

679



*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo*

- a) Petición del Poder Ejecutivo debidamente fundada por escrito;
- b) comisión de delitos en el ejercicio de sus funciones con sentencia firme;
- c) incumplimiento de los deberes impuestos en los artículos 83, 92 y 99 de la presente norma, leyes específicas y la Constitución Provincial;
- d) la no presentación de la Cuenta de Inversión en el plazo establecido en la Constitución Provincial;
- e) la no aprobación de la Cuenta de Inversión o Cuenta General del Ejercicio;
- f) recibir tres (3) sanciones por parte del Tribunal de Cuentas, que se encuentren firmes, durante el año calendario;
- g) por razones de indignidad;
- h) por razones de manifiesta incompetencia, incapacidad y/o impericia profesional;
- i) por haber cesado en el cargo la autoridad que lo designó. En este supuesto la remoción es de pleno derecho.

Artículo 109.- El Tribunal de Cuentas de la Provincia deberá notificar a la Legislatura Provincial las sanciones impuestas a los funcionarios indicados en el artículo precedente.

Artículo 110.- El procedimiento de remoción se instará por denuncia.

La denuncia deberá formularse por escrito en forma clara y precisa y podrá ser presentada por cualquier persona que tenga el pleno ejercicio de sus derechos.

En el supuesto de que el denunciante sea un legislador, éste podrá solicitar a la Cámara permiso para dejar de votar, tal cual lo prevé su Reglamento interno.

Ingresada la denuncia, la misma será girada a la Comisión de Presupuesto de la Legislatura Provincial quien, en resguardo de las garantías del debido proceso adjetivo, correrá traslado de la misma al acusado, otorgándosele un plazo de veinte (20) días para que formule los respectivos descargos.

Contestado el traslado o vencido el plazo para hacerlo la Comisión, de oficio o a pedido del denunciante o del acusado, podrá disponer la producción de prueba respecto de los hechos invocados y que fueren conducentes para la decisión, fijando un plazo para su producción, en el caso que correspondiere, atendiendo a la complejidad del asunto y a la índole de la que deba producirse. Se admitirán todos los medios de prueba, salvo los que fueren manifiestamente improcedentes, superfluos o meramente dilatorios. En ningún caso el plazo de producción de la prueba podrá superar los veinte (20) días.

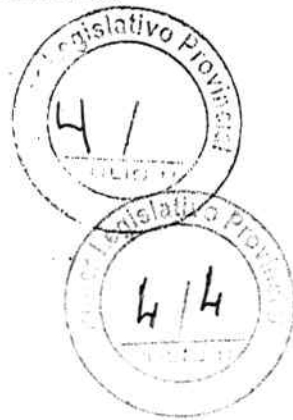
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y los Felid Continentales son y serán Argentinos

GILBERTO E. LAS CASAS
Director General de Despacho

HUGO OMAR COCCARO
Vicegobernador
Presidente Poder Legislativo

*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo*



Clausurada la etapa probatoria, la Comisión emitirá un informe aconsejando la decisión a adoptar, el que será sometido a consideración de la Cámara."

Artículo 4º.- Los actuales TÍTULO VII - DEL CONTROL EXTERNO y TÍTULO VIII - DISPOSICIONES VARIAS, de la Ley provincial 495, pasarán a ser TÍTULOS VIII y IX respectivamente, debiendo ser renumerados correlativamente sus artículos pertinentes en concordancia con la incorporación del artículo 3º de la presente ley.

Artículo 5º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 18 DE AGOSTO DE 2005.-



RAFAEL JESÚS CORTÉS
Secretario Legislativo
Poder Legislativo



HUGO OMAR COCCARO
Vicegobernador
Poder Legislativo

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



GILBERTO E. LAS CASAS
Director General de Despacho

Sancionada por la Legislatura Provincial el día 18 de Agosto de 2005.

Promulgada de Hecho el día 28 de octubre de 2005.

REGISTRADA BAJO EL N° **679**
USHUAIA, 28 OCT. 2005



RAUL HORACIO BERRONE
Ministro de Economía, Hacienda
y Finanzas



Hugo Omar COCCARO
VICEGOBERNADOR
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



GILBERTO E. LAS CASAS
Director General de Despacho